ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Procesal de Ejecución Civil de Ejido, El
C\ Océano Atlántico, 8, 04700, Ejido (El), Tlfno.: 950578060, Fax: , Correo electrónico:

N.I.G: 0490200120240000360. Órgano origen: U.P.A.D. nº 2 de Ejido, El (Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2)
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 68/2024. Negociado: 8
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a: BEATRIZ FERNANDEZ LOPEZ
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: CARLOS LUNA MUÑOZ y TAMARA MATILDE GARCIA RODRIGUEZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dº LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SECCION PROCESAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE EL EJIDO

Al S. Registrador de la Propiedad Número Dos de El Ejido , HAGO SABER:

Que en esta Sección Procesal y con el n.º 68/2024 se tramita proceso de Ejecución Hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER S.A frente a Dª TAMARA MATILDE GARCIA RODRIGUEZ y D. CARLOS LUNA MUÑOZ sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria en reclamación de **CIENTO CATORCE MIL CIENTOCINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (114.152,43 €),**que es la cantidad resultante según liquidación intervenida por fedatario público que se adjunta, más los intereses que en lo sucesivo se vayan devengando, los gastos y costas del procedimiento; para intereses y costas se presupuesta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 575 de la Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante L.E.C.) y sin perjuicio de ulterior liquidación y tasación, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (34.245,72 €)**, importe que no excede del 30% del principal de la demanda.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL Nº 105.993 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE EL EJIDO.

Está facultada para diligenciar este mandamiento la Procuradora Dª MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en representación de BANCO SANTANDER S.A.

En Ejido (El), en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

RAFAEL PALAU FAYOS, Registrador titular del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO número DOS, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

CERTIFICO: En relación al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 68/2024, Negociado: 8, seguido en la Sección Procesal de Ejecución Civil de El Ejido, Juzgado Origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de El Ejido, se hace constar que se han efectuado las comunicaciones preceptivas a los titulares de asientos posteriores al derecho del ejecutante, conforme a los dispuesto en los artículos 692, 689, 659, 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 132 y 134 de la Ley Hipotecaria.

Se archivan con el mandamiento los acuses acreditativos de la recepción de dichas comunicaciones, siendo la última fecha de notificación el día 05 de Junio de 2.024.

INCIDENCIAS DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 29/05/2024, DESPACHADO 03/06/2024.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales. =Artículo 1 de la Ley Hipotecaria=.

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL PALAU FAYOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO 2 a día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20402208032274FD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u

C.S.V. : 20402208032274FD

organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20402208032274FD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO Nº2

RAFAEL PALAU FAYOS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE EL EJIDO NÚMERO DOS, PROVINCIA DE ALMERIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

CERTIFICA: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento que precede, expedido por la **SECCIÓN PROCESAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE EL EJIDO, el día veintidós de Mayo de dos mil veinticuatro; Tipo y Número de Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 68/2024; Negociado: 8; Órgano Origen: U.P.A.D. Nº 2 de El Ejido (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de El Ejido);** Presentado a las 14:08:21 del día 29/05/2024, Asiento 274 del Diario 2024, he examinado en todo lo que ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO.- Que la finca de que se certifica: **FINCA NÚMERO 105993 DE EL EJIDO -C.R.U. 04018001019064-**, aparece descrita en Registro de la siguiente forma:

DESCRIPCION
URBANA: NÚMERO SETENTA Y SIETE.- Vivienda izquierda, vista desde terrenos comunes del total complejo ubicados en el centro, de la planta primera, puerta 3ª, que tiene su acceso por el zaguán y escalera D, del Bloque 10, con servicio de ascensor. Forma parte de una edificación situada en el paraje Salinas de Guardias Viejas, en el término municipal de El Ejido, dentro del conjunto inmobiliario conocido como **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA BEACH**, en calle sin denominación, declarada sobre la ZONA TRES de la urbanización. Comprende una superficie total de setenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados incluidas sus terrazas cubiertas y descubiertas; y vista desde terrenos comunes del complejo ubicados en el centro del mismo, donde recae su fachada, linda: por frente, dichos terrenos comunes del complejo; derecha, vivienda derecha de esta planta y escalera, caja de la escalera y ascensor; izquierda, vivienda derecha de esta planta, con acceso por la escalera C de este bloque; y fondo, terrenos comunes del complejo que le separan de bloque 12. Le pertenece como anejo inherente inseparable la COCHERA número TREINTA Y CUATRO, que ocupa una superficie útil de diez metros, doce decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, o sea, dos metros y veinticinco centímetros en sus lindes frente y fondo, y cuatro metros y cincuenta centímetros en sus lindes izquierda y derecha. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: - En relación a la fase ó zona 3 en donde esta ubicado: 0,4679 por ciento. - Y en relación al total Complejo: 0,1856 por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 5326401WF1652N0461FS.

SEGUNDO.- TITULARES REGISTRALES: Que la finca de la que se está certificando y descrita anteriormente, se encuentra inscrita en el día de la fecha, en dominio, a favor de:

Los cónyuges Don **CARLOS LUNA MUÑOZ**, con D.N.I. número 53.048.690-H, y Doña **TAMARA MATILDE GARCIA RODRIGUEZ**, con D.N.I. número 47.043.065-S, con domicilio en Calle Brunete, 1, son titulares del 100,000000% (la totalidad) del pleno dominio de esta finca con carácter ganancial, por título de Compra. Formalizada en escritura con fecha 22/02/11, autorizada en MAJADAHONDA, por DON JOSÉ MARÍA SUAREZ SÁNCHEZ-VENTURA, nº de protocolo 346. Según consta en la inscripción 4ª de fecha 30/03/2011 , al folio 67 del libro 1.935, tomo 3.044 de este Registro.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA: Que se encuentra gravada con las siguientes cargas:

- DISTRIBUCION DE HIPOTECA.
Una HIPOTECA a favor de **BANCO DE ANDALUCIA SA**, para responder de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal del préstamo; del pago de sus intereses ordinarios devengados al tipo inicial del 4,75% durante 24 meses, por un importe de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS ; del pago de intereses de demora devengados al tipo inicial del 12,875%, hasta un máximo de 24 meses, por un importe de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE

C.S.V. : 2040221236683C19

CÉNTIMOS ; y el reintegro de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS de costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo. Tasada para subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS **PLAZO:** Con un plazo de 325 meses, a contar desde el 23 de enero de 2007 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2034. Domicilio de notificación: la finca. Causando la **Inscripción 2ª**, al tomo 2.846, libro 1.743, folio 133 con fecha 25/07/2007 .

la **Inscripción 2ª de la finca 105.993 de El Ejido**, al tomo 2.846, libro 1.743, folio 133 con fecha 25/07/2007; **copiada literalmente dice así:** URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la **hipoteca** que en la misma se indica que ahora es objeto de **distribución**, y afecta al pago del Impuesto según la misma. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda el valor de tasación a efectos de subasta será igual al de la cifra de principal por el que responde esta finca. La mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.**, es dueña de esta finca por título de división horizontal según la inscripción 1ª, y la entidad **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**, es titular del crédito hipotecario que grava la finca matriz, y proceden a la distribución de la responsabilidad hipotecaria asignada a dicha finca matriz entre los elementos individuales resultantes de la división horizontal una de las cuales es la finca de este número, a la que se asigna la responsabilidad que se indicará. **En su virtud inscribo en favor de BANCO DE ANDALUCIA S.A. su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos de distribución expresados**, en cuyo contrato queda respondiendo de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** Extensa es la inscripción 5ª, de la finca registral 90.026, al folio 195 vuelto del libro 1.742 de El Ejido. El Ejido, a veinticinco de Julio del año dos mil siete. Firma ilegible. Rubricada.

OBSERVACIONES:

Hipoteca constituida sobre la finca matriz, registral 85.714 de El Ejido, a medio de escritura autorizada por el Notario de San Javier, Don Pedro F. Garre Navarro, el día 22 de Enero de 2.003, número 241 de protocolo. AMPLIADA y modificada por la escritura autorizada por el Notario de El Ejido, Don Miguel de Almansa Moreno-Barreda, el día 23 de Enero de 2.007, número 193 de protocolo, que motivó la inscripción 2ª, de la finca registral 90.026, al folio 30 del libro 1.368 de El Ejido. DISTRIBUIDA entre los elementos individuales resultantes de la división horizontal, una de las cuales es la finca de este número.

La **Inscripción 1ª de la finca 85.714**, al folio 54 del libro 1.231, tomo 2.316, **copiada literalmente dice así:** URBANA: **Parcela denominada AD-1-1/AD-2.** Forma parte de la finca denominada Guardias Viejas, del Proyecto de Compensación del Sector 5-SM de las normas subsidiarias municipales de El Ejido en el paraje Salinas de Guardias Viejas, término de El Ejido. **Superficie real de cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y un metros cuadrados.** Edificabilidad de treinta y un mil trescientos cuarenta y seis metros y setenta decimetros cuadrados. Linda: Norte, resto de parcela AD-1 adjudicada a Ayuntamiento de El Ejido; Sur, calle 2 Viario Plan Parcial; Este, lago interior; Oeste, calle 1 Viario Plan Parcial. Se le asigna: Edificabilidad: 0'70 m2/m2. 2°: Altura máxima: 10 metros. 3°: Máximo de plantas: 3. 4°: Ocupación máxima: 40 por ciento. 6°: Condiciones de uso: Viviendas unifamiliares en conjunto y agrupadas. 7°: Parcela mínima: Cinco mil metros cuadrados, mínimo ciento setenta y cinco metros cuadrados de parcela por vivienda. 8°: Número de pacelas: Precisa de proyecto de parcelación de la totalidad de la zona. 9°: Número viviendas y o plazas hoteleras: 385. **Se forma por agrupación** de las dos fincas siguientes: **Primera:** La finca registral 65.970, al folio 140 vuelto, del libro 766 de El Ejido, inscripción 4ª. **Segunda:** La finca registral 65.972, al folio 142 del libro 766 de El Ejido, inscripción 3ª. **Ambas fincas afectas** al pago del Impuesto según sus citadas inscripciones y notas a su margen. Valor: Diecisiete millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos veintiseis euros y dieciseis céntimos. Tasada a efectos de subasta en el importe de la responsabilidad por principal. **La entidad mercantil PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.**, con domicilio social en Gandía, Valencia, en calle Camp Morvedre, 13, constituida en escritura autorizada por el Notario Don Manuel Navarrete Rojas el día 16 de Abril de 1.997, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6.123, sección 8ª, folio 45, libro 3429, hoja número V-61.285, inscripción 1ª, con C.I.F. A96756408, es dueña de las dos citadas fincas, por título de compra, según sus indicadas inscripciones, y, representada por Don Jose Antonio Moratal Olaso, mayor de edad, vecino de Gandía, 46700, Valencia, con domicilio en calle Camp de Morvedre, 13, con D.N.I. 19.982.672-L, facultado al efecto en la escritura de poder autorizada por el Notario de Gandia Don Alejandro Cervera Taulet, el 20 de Mayo de 1.999,

C.S.V. : 2040221236683C19

inscrita en el Registro Mercantil, manifestando el Notario autorizante que la tiene a la vista y considera suficientes sus facultades; **siendo colindantes las AGRUPA** para formar la finca de este número, cuya constatación registral solicita. Tras la agrupación efectuada la mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A. constituye hipoteca sobre esta finca, a favor del BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA, en garantia de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, de principal**, el importe de dos años de intereses ordinarios al **cuatro enteros y veinticinco centésimas por ciento**, máximo previsto en este contrato; el importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y veinticinco centésimas por ciento** anual; una cantidad adicional de **dos millones doscientos doce mil quinientos euros**, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. La Entidad Acreedora, domiciliada en Sevilla, calle Fernandez y Gonzalez, 4, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 38, hoja número SE-2962, inscripción 3ª, con C.I.F. A 11-600624, acepta representada por Don Daniel Valdes Bernal y Don Pedro Miguel Gil Iglesias, mayores de edad, vecinos de El Ejido y Vera, con DD.NN.II. 31.673.124-P y 32.035.152-Q, facultados al efecto en virtud de poder conferido a su favor a medio de las escrituras autorizadas por los Notarios de Sevilla, Don Fernando Salmeron Escobar el 9 de Diciembre de 1.999, y Don Antonio Carrasco García el día 30 de Octubre de 1.996, inscritas en el Registro Mercantil, las cuales se transcriben, en lo pertinente, en el titulo presentado. El contrato se ha celebrado, entre otras, bajo las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: CLAUSULAS FINANCIERAS: 1: Capital del préstamo: 1.1: Importe:** El BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA, representado en la forma indicada, conviene con la mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.**, parte deudora, la entrega a ésta en calidad de préstamo, de la suma de **catorce millones setecientos cincuenta mil euros. 1.2: Entrega de Capital:** La entrega de capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria ha tenido lugar antes de este acto, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. **Disposición:** La parte prestataria ingresa y deposita el importe del préstamo en una cuenta especial abierta a su nombre en el propio banco prestamista, en su sucursal de Almerimar, El Ejido Urbana 1, con el número 046/50.086.91, quedando pignorado tal importe en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas opr la parte prestataria en el presente contrato. De la cuenta especial solamente se podrán retirar fondos por su titular en la forma que a continuación se indica: I: Hasta un máximo de tres millones trescientos treinta y dos mil euros, será disponible a partir del día veintidos de Enero del año dos mil tres, y una vez realizado el asiento de presentación en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo. II: El resto de la cantidad prestada, once millones cuatrocientos dieciocho mil euros, queda pignorado en garantía del pago de los pagarés: número 475526-4 con importe de seis millones diez mil euros, y vencimiento el día 27 de Mayo de 2.003. Número 475527-5 con importe de dos millones setecientos cuatro mil euros, y vencimiento el día 27 de Noviembre de 2.003. Y número 475528-6 con importe de dos millones setecientos cuatro mil euros y vencimiento 27 de Mayo de 2.004. Dichos pagarés corresponden a la cuenta 0004 3260 09 0601116040 pertenciente a Sucursal de El Ejido, Urbana 1 del Banco de Andalucía. En todo caso, para acceder a la disposición de cualquier cantidad de la citada cuenta, la Entidad acreedora podrá exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos: a: Entregar al Banco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, la primera copia de la escritura de préstamo, previos los trámites legales y reglamentarios, todo ello por cuenta y total cargo del prestatario. b: Proporcionar al Banco una certificación del mismo Registro, posterior a la inscripción de la escritura de préstamo, acreditativa de no pesar sobre la finca que se hipoteca más cargas que la que se constituye en rango de primera hipoteca. C: Presentar los recibos de la última anualidad de Contribución Territorial o Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o certificación acreditativa de su pago, así como los últimos recibos de los demás tributos que graven la finca que se hipoteca. d: Demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener el solar afección alguna por exacciones municipales. **1.3: Importe total garantizado por la hipoteca:** El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la cláusula SEGUNDA de este contrato. **2: Plazo de amortización: 2.1 Vencimiento: Periodo de Carencia: Periodo de amortización.** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media **hasta el día cuatro de Febrero del año dos mil diez**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el dia cuatro de Agosto de dos mil seis. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: **a: Periodo de carencia:** El periodo

comprendido desde el dia veintidos de Enero del año dos mil tres hasta el día cuatro de Febrero del año dos mil seis, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones **semestrales** por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes. **b: Periodo de amortización:** La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ocho cuotas semestrales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el dia cuatro de Febrero del año dos mil seis **hasta el cuatro de Febrero del año dos mil diez**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de **dos millones veinticuatro mil trescientos ochenta y un euros y setenta y un céntimos.** Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta cláusula. **Tabla de pagos** que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando para el primer periodo de interés el tipo fijo inicialmente pactado, y para los restantes periodos de interés el tipo resultante de aplicar en la fecha de formalización, el procedimiento acordado para la revisión: Cuota con vencimiento el día 22 de Enero de 2.003, por importe de 73.750 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Febrero de 2.003, por importe de 22.637,15 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Agosto de 2.003, por importe de 315.178'81 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Febrero de 2.004, por importe de 320.402'77 euros. Cuota con vencimiento el dia 4 de Agosto de 2.004, por importe de 316.920'13 euros. Cuota con vencimiento el dia 4 de Febrero de 2.005, por importe de 320.402'77 euros. Cuota con vencimiento el dia 4 de Agosto de 2.005, por importe de 315.178'81 euros. Cuota con vencimiento el dia 4 de Febrero de 2.006, por importe de 320.402'77 euros. Cuotas con vencimiento el dia 4 de los meses de Agosto de 2.006, Febrero y Agosto de los años 2.007, 2008 y 2.009, por importe de 2.024.381'71 euros, cada una de ellas. Cuota con vencimiento el día 4 de Febrero de 2.010, por importe de 2.024.381'70 euros. A tales efectos será de aplicación la siguiente fórmula matemática: I = C x i/n. Cuota de intereses. A=C x i/n//(1 + i/n)elevado a m, - 1. Cuota de amortización de principal. I = Intereses devengados. C = Capital pendiente del préstamo en el periodo de liquidación. i = Tipo de interés anual en tanto por uno. n = Número de cuotas al año. m = Número de reembolsos pendientes. CUOTA PERIODICA = I + A. Los pagos se realizarán en la sucursal del Banco de Andalucía S.A. de El Ejido, Urbana número 1, cuenta corriente número **060-11160-40.** Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargas los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **2.2: Amortización anticipada:** La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. En estos supuestos, el Banco percibirá una comisión del cero por ciento sobre el principal reembolsado que se hubiera anticipado. El pago de esta comisión se percibirá de una sola vez en el momento de producirse el reembolso anticipado cada vez que éste se produzca y será de aplicación incluso en los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1.994. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año, o, si fuera menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Dichas entregas parciales se conviene sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas, o a acortar el plazo de amortización del préstamo. **3: Intereses:** Los intereses y las amortizaciones serán liquidadas y abonadas por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el apartado anterior de esta cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula: Interés = C.R.T./ 36.000, donde: C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación, en días. **3.1 Tipo de interés inicial:** Desde el dia veintidos de Enero del año dos mil tres, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el cuatro de Febrero de dos mil cuatro, se aplicará el tipo de interés nominal de **cuatro enteros y veinticinco centésimas por ciento anual. 3.2 Variación del tipo de interés inicial:** A partir del cuatro de Febrero de dos mil cuatro, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de

un margen o diferencial de **1'25 puntos** porcentuales al tipo básico de referencia. **3.2.1.:** A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo **tipo Interbancario a un año, EURIBOR**, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999, de 29 de Junio. **3.2.2.:** Aunque el tipo de interes de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del prestamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interes de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. **3.2.3.** En el caso eventual de que dicho tipo de interes de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como indice sustitutorio el **Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos** y publicado mensualmente en el B.O.E. como indice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interes de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **3.3. Limite a la variación del tipo de interés aplicado:** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y se pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal mínimo aplicable en este contrato será del **cuatro enteros y veinticinco centesimas por ciento. 3.4.: Redondeos del tipo de interes aplicable:** Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo mas cercano de dicho octavo de punto porcentual. **3.5. Revisión del interes pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés: a: A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el **cuatro de Febrero** de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b: Para dichos segundo y posteriores periodos, el tipo de interes a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma clausula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c: Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con caracter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d: Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de quince días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se le venia aplicando. e: Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f: Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g: A efectos meramente hipotecarios, respecto a terceros el tipo máximo de interés a aplicar será el **ocho enteros y veinticinco centésimas** por ciento anual. h: Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. **3.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad:** Desde el dia veintidos de Enero del año dos mil tres, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidandose los dias cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **3.7. Número de días del año para periodos de liquidación inferiores al año.** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **Cuarta: Comisiones:** 4.3. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas: Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de treinta y un euros que se devengará por una sola vez en cda situación que la parte prestataria mantenga obligaciones de pago incumplidas en sus fechas y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice



C.S.V. : 2040221236683C19

voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad. 4.4.: Comisión por amortización anticipada: En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco percibira la comisión a que se refiere el anterior apartado 2.2. 4.5.: Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de la cancelación hipotecaria: Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón del presente préstamo, se devengará a favor del Banco una comisión de **sesenta euros y diez céntimos**, que se adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales, e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. **5: Gastos y obligaciones a cargo del prestatario.** 5.1.4. Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidaades por el Banco a cargo de la parte deudora. **5.2: Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía.** 5.2.1: Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario. La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del prestamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de la finca, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. 5.2.2: Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la cláusula SEGUNDA. 5.2.3. Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos la finca hipotecada. En caso de expropiación forzosa de la finca hipotecada, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apodera al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1. 5.2.4: A no celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a la prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento mas, no cubra la responsabilidad total; y a no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. **6: Mora:** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de este contrato. En caso de demora la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado **añadiendo ocho puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **doce enteros y veinticinco centésimas enteros** por ciento anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. **7: Supuestos de vencimiento anticipado: 7.1: Principales supuestos de vencimiento anticipado:** No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1: Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula PRIMERA. 7.1.3: Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se



C.S.V. : 2040221236683C19

constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. 7.1.4.: Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones especiales del anterior apartado 5.2. En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula PRIMERA, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando la finca hipoteca sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en mas de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un Perito del Banco contrastada con la de un Perito de la parte deudora si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación. 7.1.5: Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula PRIMERA y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. **7.2: Otros supuestos de vencimiento anticipado:** También podrá la Entidad acreedora, respecto de la finca hipotecada, dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta Cláusula en los siguientes casos: 7.2.3: Si la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones de este contrato, incluso las accesorias. **SEGUNDA: CLAUSULAS NO FINANCIERAS: HIPOTECA: 1: Constitución:** Sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria, **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96 S.A.**, constituye primera hipoteca voluntaria a favor del Banco de Andalucía, S. A., sobre la finca de este número, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco acepta expresamente. La hipoteca cubrirá: a: El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **catorce millones setecientos cincuenta mil euros.** b: El importe de dos años de intereses ordinarios al **cuatro enteros y veinticinco centésimas** por ciento anual, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de este contrato. c: El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado séxto de la cláusula PRIMERA. d: Una cantidad adicional de **dos millones doscientos doce mil quinientos euros**, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **2: Extensión:** La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. **TERCERA: SUPUESTOS DE**



C.S.V. : 2040221236683C19

INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL: 2: Acciones: La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de las deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Titulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 1858 del Código Civil, y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura de constitución de hipoteca que motiva este asiento. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente contrato. **3: Venta extrajudicial:** Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de las fincas hipotecadas serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. **4: Domicilio:** Se señala como domicilio legal para la práctica de requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el indicado como de cada uno de los contratantes en este asiento. **5: Tasación:** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de la responsabilidad por principal, reflejada en la letra a del apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de este contrato. **6: Administración y posesión interina:** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. **7: Desistimiento:** El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. **QUINTA: CESION DEL CREDITO:** La entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quién renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **ANEXO I:** La suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interes efectivo anual postpagable del **4'403 por ciento** que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando, para el primer periodo de interes, el tipo fijo pactado, y para las restantes, el tipo resultante de añadir el diferencial pactado al tipo de referencia vigente el día natural anterior a la fecha de formalización. **En su virtud inscribo en favor de la mercantil PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A., su título de agrupación sobre esta finca, e inscribo en favor de BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho de hipoteca sobre la misma,** en cuyo contrato queda respondiendo de **las cantidades expresadas.** Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de San Javier, Don Pedro F. Garre Navarro, el día veintidos de Enero del año dos mil tres, número 241 de su protocolo, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintitres de Enero último, asiento 453 del Diario 16, retirada por su presentante para otros usos y reintegrada dentro de la vigencia de dicho asiento. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. El Ejido, a veintiséis de Febrero del año dos mil tres. Firma ilegible. Rubricada.

La **Inscripción 2ª de la finca 90.026 de El Ejido**, al folio 30 del libro 1.368, tomo 2.457, **copiada literalmente dice así:** URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la **hipoteca** que en la misma se indica y que ahora es **objeto de ampliación y modificación.** Tasada a efectos de subasta en cuarenta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta euros con diez céntimos. La mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.,** de nacionalidad española, con domicilio en Gandía, Playa, Calle Camp de Morvedre, 13, bajo, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Gandía, el día 16 de abril de 1997, ante el Notario Don Manuel Navarrete Rojas. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6123, sección 8ª, folio 45, libro 3.429, hoja número V-61.285, inscripción 1ª. Su C.I.F. número A96756408, **es dueña de esta finca, por título de división material, según la inscripción 1ª,** representada por Don José Antonio Moratal Olaso, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Valencia, con domicilio en calle Jaime Torres, 1, 2º, con D.N.I. 19.982.672-L, facultado al efecto en la escritura de poder autorizada por el Notario de Gandía, Don Alejandro Cervera Taulet, el día 20 de Mayo de 1.999, número 1.241 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia tomo 6123,

C.S.V. : 2040221236683C19

libro 3429, folio 47, sección 8, hoja V-61.285, inscripción 3ª, la cual se transcribe, en lo pertinente, en el título presentado. Y la entidad **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**, domiciliada en Jerez de la Frontera Cádiz, figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz al folio 213 vuelto del tomo 78 general, 13 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, hoja 243, y con C.I.F. A-11.600624, **titular del crédito hipotecario que grava la finca matriz**, representada por Doña Monica María González Platero y Doña María Emilia Barrientos Sánchez, mayores de edad, solteras, vecinas de El Ejido, con DD.NN.II. 52.587.710-G y 08.920.898-A, facultadas al efecto en la escritura de poder autorizada por el Notario de Sevilla, Don Fernando Salmerón Escobar, el día 9 de Febrero de 2005, inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3.788 general de la Sección del Libro de Sociedades, folio 67, hoja número SE-2.962, inscripción 266ª, la cual se transcribe, en lo pertinente, en el título presentado; **proceden a la AMPLIACION Y MODIFICACION del crédito hipotecario que grava la finca matriz, que como consecuencia de las liberaciones de las otras dos fincas resultantes de la división material, solamente recae sobre la finca de este número**, en los siguientes términos: **I:** Que mediante escritura otorgada ante el Notario de San Javier Don Pedro F. Garre Navarro el 22 de Noviembre de 2.003, Banco de Andalucía, S.A., debidamente representado, concedió a **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S. A.** un préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca matriz de donde esta procede por división material, y que motivó su inscripción 1ª, de la finca registral 85.714, al folio 54 del libro 1.231 de El Ejido. Las principales características del préstamo, son las siguientes: **a: Principal del préstamo: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.** b: Plazo: hasta el cuatro de Febrero de dos mil diez. c: Tipo de interés ordinario: 4,25 por ciento. d: Tipo de interés de demora: 12,25 por ciento. e: Periodicidad de las cuotas de amortización: Semestral. f: Liquidaciones de intereses : Semestrales. g: Finca hipotecada, la finca matriz de donde esta procede, y como consecuencia de la liberación de las obras dos fincas resultantes de la división material, queda subsistente únicamente sobre la finca de este número. h: Responsabilidad hipotecaria total: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. Que la situación del referido préstamo al día **veintitrés de enero de dos mil siete**, fecha de la última amortización pagada, es la siguiente: a: Capital pendiente: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS.** b: Tipo de interés aplicable actualmente: **4,25** por ciento variable. **II:** Que con fecha **23 de Enero de 2.007**, ante el Notario de Gandía Don Alejandro Cervera Taulet, número 267 de Protocolo, la mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S. A.** procedió a otorgar escritura de declaración de obra nueva sobre la finca de este número. **III:** Que BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.., como acreedor, y la compañía mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S. A.** como deudora, como consecuencia de la declaración de obra nueva y división horizontal reseñada en el expositivo anterior, con la finalidad de facilitar la adquisición de las fincas resultantes que quedarán hipotecadas por ulteriores adquirentes, han acordado la modificación y ampliación del préstamo a que se refiere el expositivo I anterior, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA:** El BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.. en su calidad de acreedor, y la compañía mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.**, como deudora, han acordado la modificación del préstamo hipotecario relacionado con arreglo a las siguientes disposiciones: **1: MODIFICACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO:** Como resulta del principal pendiente de amortizar, que ha quedado dicho anteriormente, Banco de Andalucía, S. A. ha sido reintegrado por la entidad deudora de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** del principal del préstamo aludido. **1.1.: Importe:** La compañía BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.. amplía el importe del préstamo que tiene concedido al promotor **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.** en **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que, teniendo en cuenta el capital actualmente pendiente de pago de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS** queda, por tanto, establecido el importe del principal del préstamo en **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**, con destino a la construcción de la finca de este número, y sobre la cual se amplía la primera hipoteca para garantizar el referido préstamo, cuyo principal, fincas que lo garantizan, la responsabilidad a que las mismas quedan afectan y sus valores a efectos de primera subasta, se especifican en el presente contrato. La parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción el importe de la citada ampliación del préstamo mediante abono en la cuenta especial a que se refiere el punto 1.bis1. siguiente, obligándose a devolverlo, así como a satisfacer los intereses y comisiones que

se devenguen a favor del BANCO, con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en modo y condiciones y con las demás obligaciones que se estipulan en el presente contrato. **1.2.: Importe total garantizado por la hipoteca:** El importe total garantizado por la hipoteca, es el que se refleja en la cláusula SEGUNDA de este contrato. **1.3:** Las modificaciones contenidas en este contrato, obliga a las partes, por razones de contabilidad y operatividad de la entidad acreedora, a variar el número de la cuenta de préstamo **46-5008691** especificada en la escritura modificada; así pues, el número de la citada cuenta, a partir de la firma del presente contrato, será el **47-9005691. 1.BIS: MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN: 1.BIS.1.: Disposición:** La prestataria ha dispuesto de la cantidad de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS** antes de este acto, en virtud del préstamo que por la presente se amplía y modifica. La prestataria ingresa y deposita el importe presente del préstamo, que asciende a la cantidad de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**, en una cuenta especial abierta a su nombre en el BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., con el número **47-9005691** quedando pignorados desde ahora los derechos de cobro dimanantes del crédito representado por la citada cuenta en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la parte prestataria en el presente contrato. De la cuenta especial, solamente se podrán retirar fondos por su titular, en la forma que a continuación se indica: **I:** A la firma de la escritura que motiva este asiento se dispondrá de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**, equivalente al **21,32 del total del préstamo. II:** Hasta un máximo de **VEINTIUNO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS**, equivalente aproximadamente al **51,38** por ciento del importe total del préstamo, en una o varias entregas, mediante la presentación al BANCO de certificaciones de obra realmente ejecutada, según modelo facilitado por dicho BANCO, expedidas por la Dirección Facultativa de las mismas, sin que el importe de la disposición pueda exceder del **cien por ciento** del valor nominal de cada certificación. El BANCO, previamente a hacer efectivo el pago de todas y cada una de las certificaciones de obra ejecutada, podrá exigir que las mismas sean revisadas y conformadas por personal técnico designado por la misma, quedando supeditada la disposición al hecho de que las obras coincidan con las que acredite la certificación entregada y la licencia municipal de obras y construcciones, siendo por cuenta de la prestataria los gastos y honorarios que se originen como consecuencia de tales revisiones. Para la primera disposición se podrá exigir por el BANCO, además la licencia municipal de obras y construcciones. III: La cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS**, equivalente al **6,15** por ciento del importe total del préstamo, será disponible contra entrega por parte de la prestataria del Certificado de Final de Obra y Licencia de Primera Ocupación en regla. IV: La cantidad restante de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**, equivalente al **21,15** por ciento del importe de cada uno de los préstamos será disponible a partir de que se presenten a la Entidad acreedora las escrituras públicas de compra-venta o adjudicación, debidamente inscritas en el Registro y en las que conste la subrogación del adquirente a plena satisfacción de la Entidad acreedora y en la forma establecida en este contrato. Será igualmente preceptiva para la disposición de la referida cantidad que la parte prestataria haya previamente dispuesto de la cantidad estipulada en el Apartado III, y aportado en su día el Certificado de Final de Obra y Licencia de Primera Ocupación en regla. En todo caso, para acceder a la disposición de cualquier cantidad de la citada cuenta, la Entidad acreedora podrá exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos: a: Entregar al Banco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, la primera copia de la escritura de préstamo, previos los trámites legales y reglamentarios, todo ello por cuenta y total cargo del prestatario. b: Proporcionar al Banco una certificación del mismo Registro, posterior a la presente inscripción, acreditativa de no pesar sobre las fincas que se hipotecan más cargas que la que se constituye por este documento en rango de primera hipoteca. c: Presentar los recibos de la última anualidad de Contribución Territorial o Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o certificación acreditativa de su pago, así como los últimos recibos de los demás tributos que graven las fincas que se hipotecan. d: Demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener el solar afección alguna por exacciones municipales. e: La parte prestataria se obliga a instrumentar en acta notarial aquella o aquellas disposiciones de la cuenta especial, en los casos en que así lo solicite la Entidad Acreedora. f: Acreditar haber suscrito, con motivo de la declaración de obra nueva, los seguros de daños materiales o seguros de caución a que se hace referencia en el art. 19 de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación. **1.bis.2.: Cuenta especial:** Con independencia de los requisitos establecidos anteriormente, para poder disponer de esta cuenta, se pactan para la misma las siguientes condiciones: 1°: a: El Banco está facultado para aplicar unilateral y libremente las cantidades que resulten disponibles de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.bis.1. de esta cláusula PRIMERA, a satisfacer las deudas del prestatario frente al Banco por devengos vencidos, gastos suplidos u otros cualesquiera débitos pendientes derivados de los préstamos formalizados en este contrato. La parte prestataria no podrá pretender que el Banco practique esta aplicación mientras el importe disponible no sea suficiente para dejar satisfecha la totalidad de dichos débitos pendientes o ella misma no aporte previamente la diferencia necesaria para saldarlos. El Banco queda facultado para retener, mientras tanto, dicho importe. b: El Banco queda también facultado para retener el importe disponible si en los TRES meses siguientes a que resulten disponibles dichas cantidades se fuera a producir el vencimiento de algún devengo

C.S.V. : 2040221236683C19

por principal, intereses, gastos suplidos u otros cualesquiera débitos derivados de los préstamos formalizados en este contrato. La cantidad que el Banco está facultado para retener en aplicación de este apartado b, no podrá exceder del importe de los devengos cuyo vencimiento se vaya a producir en el plazo anteriormente expresado. Por las cantidades retenidas por aplicación de este apartado b, el Banco abonará una remuneración del CERO por ciento anual, practicándose los abonos que procedan en la cuenta corriente a que se refiere la letra B del apartado 2.2. de esta Cláusula PRIMERA. 2°: En cualquier supuesto de resolución o vencimiento anticipado de los préstamos las cantidades que figuren como indisponibles en la cuenta especial pasarán a ser disponibles a los solos efectos de la aplicación a las mismas de lo dispuesto en la letra a, 1° del presente apartado 1.bis.2. de esta Cláusula. 3°: Las cantidades que resulten disponibles en la cuenta especial por efecto de lo establecido en el apartado 1.bis.1. de la Cláusula PRIMERA, y que no sean aplicadas o retenidas por el Banco para las formalidades citadas en las reglas anteriores, serán puestas a disposición del titular mediante abonos en la cuenta corriente a que se refiere la letra B del apartado 2.2. de esta Cláusula. 4°: Por los saldos indisponibles existentes en cada momento en la cuenta especial, no abonará el Banco remuneración alguna, pero dichos saldos se considerarán aplicados, durante el período de carencia, a rebajar el débito a los solos efectos de determinar los intereses a liquidar. 5°: Una vez concluido el período de carencia, las cantidades no dispuestas de la cuenta especial podrán ser aplicadas a amortizar el principal y, por tanto, las cuotas de amortización de cada uno de los préstamos serán modificadas en la medida que proporcionalmente corresponda. 6°: Los derechos del titular de la cuenta especial sobre las cantidades que en ella figuren, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos o transferidos a terceros sin consentimiento del Banco. **2: NOVACIÓN DEL VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN: CARENCIA FLEXIBLE: 2.1. Vencimiento y amortización: El plazo de duración del préstamo**, que se estableció hasta el cuatro de Febrero de dos mil diez se modifica, y se establece como plazo improrrogable de duración de los préstamos **el tiempo que media hasta el día cuatro de Febrero de dos mil treinta y cuatro**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos períodos: a: **Período de carencia:** Se extenderá desde el día veintitrés de Enero del año dos mil seis, hasta la más próxima de las dos siguientes: 1°: El primer día cuatro de mes en que deba practicarse liquidación, siguiente a la fecha en que sea otorgada la escritura pública de compra-venta, por la que el prestatario promotor transmita a terceros las respectivas fincas hipotecadas. 2°: El día **cuatro de Febrero de dos mil nueve**. b: **Período de amortización:** Se extenderá por un plazo de **trescientos** meses, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento del período de carencia conforme a lo previsto en esta misma estipulación. La finalización del período de amortización determinará en cada caso la fecha de vencimiento y cancelación de cada préstamo. **2.2.: Pago de los débitos: A: Período de carencia:** Durante el período de carencia, la parte prestataria abonará **trimestralmente** mediante adeudo en cuenta, que se efectuará los días cuatro de los meses correspondientes, el importe de los intereses devengados, día a día, durante dicho período, por razón de las cantidades dispuestas de la cuenta especial por el prestatario, calculados al tipo de interés resultante de la aplicación del apartado 3 de esta cláusula PRIMERA. En tanto no se produzcan las subrogaciones de los adquirentes de las fincas hipotecadas en los diferentes préstamos, se practicará una única liquidación por todos los préstamos a cargo de un mismo prestatario. **B: Período de amortización:** La amortización del principal del préstamo así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **cien** cuotas **trimestrales**, de vencimientos consecutivos del día cuatro del mes siguiente a la finalización del período de carencia, según lo previsto en la letra anterior. El importe inicial de cada cuota de amortización al tipo que correspondería actualmente sería de **SETENTA EUROS CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE CÉNTIMO**, por cada seis mil diez euros y doce céntimos de capital prestado. El mencionado importe de las amortizaciones podrá variar al alza o a la baja, de acuerdo con las modificaciones que experimente el tipo de interés inicialmente pactado para este período. A tales efectos será de aplicación la siguiente fórmula matemática: I=Cxi/n. Cuota de intereses. A = C x i/n//(1+ i/n)m-1. Cuota de amortización de principal. I = Intereses devengados. C = Capital pendiente del préstamo en el período de liquidación. i = Tipo de interés anual en tanto por uno. n = Número de cuotas al año. m = Número de reembolsos pendientes. CUOTA PERIÓDICA = I + A. Los pagos se realizarán en la Sucursal del BANCO DE ANDALUCÍA, Sucursal de **Almerimar**, cuenta corriente n° **0004-3260-09-0601116040**. Los distintos débitos serán satisfechos al vencimiento por la parte deudora, mediante la domiciliación de los correspondientes cargos, que deja



C.S.V. : 2040221236683C19

autorizados en su cuenta corriente con la entidad prestamista. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo del capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. A efectos del Banco, serán a cargo del prestatario promotor las liquidaciones correspondientes hasta el día cuatro del mes siguiente a aquél en que se entregue al Banco la copia de la escritura de compra-venta o adjudicación en la que conste la subrogación de los adquirentes a plena satisfacción del Banco. Conocida y aceptada dicha subrogación, las liquidaciones que se produzcan a partir de la citada fecha serán por cuenta de los adquirentes subrogados. **2.3.: Amortización anticipada voluntaria:** La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.5. Comisión por amortización anticipada de esta CLÁUSULA PRIMERA. **3: INTERESES:** Los intereses y las amortizaciones, del préstamo ya ampliado, serán liquidadas y abonadas por la parte prestataria conforme queda pactado en los apartados 2 y 3 de esta cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés = C.R.T. / 36.000, donde: C =Principal del préstamo pendiente de amortizar. R =Tipo de interés nominal anual. T =Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación. en días. **3.1.Tipo de interés inicial:** Desde el día veintitrés de Enero del año dos mil siete, el capital de los préstamos devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final de los mismos, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **cuatro de Febrero de dos mil ocho** se aplicará el tipo de interés nominal fijo del **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento anual. 3.2.: Variación del tipo de interés inicial:** A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará de la siguiente forma: Durante el período de carencia, mediante la adición de un margen de **un punto** porcentual al tipo **de interés** de referencia. Durante el período de amortización, mediante la adición de un margen de **un punto** porcentual al tipo de interés de referencia. **3.2.1.:** A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el tipo **Interbancario a un año**, **Euribor**, publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Bco de España, introducido por la Circular 7/1999, de 29 de junio. **3.2.2:** Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. **3.2.3.:** En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo **de interés** de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **3.2.4.: Tasa de bonificación para adquirentes subrogados:** Durante el período de amortización que sea atendido por cada adquirente subrogado, de acuerdo con lo prevenido en el punto 8 de la presente cláusula, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan en cada momento podrá experimentar diversas reducciones, a modo tasa de bonificación, en función de los productos o servicios bancarios que la parte prestataria tenga suscritos o domiciliados con el Banco en cada momento. A tal efecto se aplicará una de las tasas de bonificación que seguidamente se detallarán, cuando se cumplan las condiciones por las que la parte prestataria tenga derecho a obtener la tasa de bonificación correspondiente, que en ningún caso serán acumulativas. **A: La tasa de bonificación A, se fija en 0.10 puntos** porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos treinta días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete A, se detallan



en el Anexo III, del presente contrato. Cuando a menos de treinta días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación A, la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado. **B: La tasa de bonificación B, se fija en 0.25 puntos** porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos treinta días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete B, se detallan en el Anexo III del presente contrato, además de todos los productos y servicios del Paquete A. Cuando a menos de treinta días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación B, la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado o aplicando, además, la tasa de bonificación A en caso de que cumpla o mantenga las condiciones que le dan derecho a dicha tasa de bonificación. **C: La tasa de bonificación C, se fija en 0.50 puntos** porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos treinta días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete C, se detallan en el Anexo III del presente contrato, además de todos los productos y servicios del Paquete A y del Paquete B. Cuando a menos de treinta días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación C, la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado o aplicando, además, la tasa de bonificación B o A en caso de que cumpla o mantenga las condiciones que le dan derecho a alguna de dichas tasas de bonificación. La denominación comercial de los productos/servicios que se citan en el Anexo III del presente contrato se establece sin perjuicio de que, si en el futuro alguno de ellos dejara de ser comercializado por el Banco, aquél se entienda automáticamente sustituido por el producto/servicio de los que el Banco mantenga o implante que, por su naturaleza, características de utilidad y prestaciones, guarde mayor similitud con el dejado de comercializar. Se considerará que la parte prestataria tiene contratados o domiciliados los productos/servicios que se citan en el Anexo III del presente contrato cuando, al menos treinta días naturales antes de la fecha de revisión del tipo de interés, los contratos y las domiciliaciones estén en vigor, y que, asimismo, desde la fecha revisión anterior, se encuentre al corriente en el pago de la última cuota de emisión, renovación o mantenimiento de las tarjetas, o de las primas de seguro correspondientes, o de las aportaciones periódicas o extraordinarias a plan de pensiones, plan de previsión o plan de ahorro asegurado. Lo dispuesto en el presente contrato respecto de la aplicación de la tasa de bonificación, quedará sin efecto en aquellos casos en los que, al menos treinta días naturales antes de la fecha de revisión del tipo de interés, la parte prestataria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, que tenga asumidas frente al Banco por el presente contrato. **3.3.: Límite a la variación del tipo de interés aplicable:** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato, será del **tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. 3.4.: Revisión del interés pactado:** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a: A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés de los presentes préstamos tendrán una duración de doce meses, computados desde el **cuatro de Febrero** de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b: Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c: Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d: Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el



C.S.V. : 2040221236683C19

plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e: Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f: Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor los presentes préstamos con aplicación del nuevo tipo. g: A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el **ocho enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento anual**. h: Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas comprensivas de interés y de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. **3.5.: Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad:** Desde el día veintitrés de Enero del año dos mil siete, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **3.6.: Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **4: Comisiones y gastos: 4.3.Comisión de subrogación:** De igual modo, se cobrará por una sola vez a cada uno de los adquirentes de las fincas hipotecadas, en el momento de la subrogación, una comisión del **0,50 por ciento**, por este concepto y sobre el principal pendiente de amortizar en cada caso. **4.4.: Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas:** Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de **treinta euros con cinco céntimos** que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligaciones de pagos incumplidas en sus fechas y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad. **4.5.: Comisión por amortización anticipada:** En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del **0.50 por ciento** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco percibirá una comisión del **cero por ciento** sobre el importe del capital que resulte amortizado. **4.7.: Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria:** cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura cancelación hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón del presente préstamo, se devengará a favor del Banco una comisión de **CIEN EUROS**, que se adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. **5: Gastos y obligaciones a cargo del prestatario: 5.1.**Serán de cuenta del promotor hipotecante y, en su caso, de los adquirentes de las fincas, los siguientes gastos: **5.1.3:** Las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.2.1 de la presente Cláusula PRIMERA. **5.1.4:** Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. Todas las cantidades que el Banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de esta Cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que se las reclame el Banco. **5.2.: Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 5.2.1.:** Del promotor prestatario. **5.2.1.1:** Destinar el importe del préstamos a la construcción. Destinar asimismo a dicha construcción los recursos propios que sean necesarios. **5.2.1.2:** Realizar la construcción conforme al proyecto de ejecución presentado al Banco, debiendo estar de acuerdo la distribución física del inmueble con las descripciones de los departamentos en la escritura de división horizontal. **5.2.1.3:** Acreditar que se mantiene la viabilidad del proyecto en cualquier momento en que el Banco lo requiera. **5.2.1.4:** Presentar en el Registro de la Propiedad dentro del término de tres meses contado desde la terminación de las obras, acta notarial que incorpore la certificación expedida por el Técnico Director de las obras de finalización de las obras conforme al proyecto aprobado. **5.2.1.5:** Entregar al Banco debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad copias auténticas de las escrituras en que se formalicen las ventas, en las que constarán el descuento y la subrogación indicados. **5.2.2.:** Del promotor hipotecante y en su caso de los adquirentes de las fincas. **5.2.2.1:** Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro,



C.S.V. : 2040221236683C19

será el acreedor, en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario. La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de las fincas, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. **5.2.2.2:** Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las nuevas obras e instalaciones, que realice y sean inscribibles. **5.2.2.3:** Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas. En caso de expropiación forzosa de alguna de las fincas hipotecadas, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apodera al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.2.1. **5.2.2.4:** No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total; y a no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. **6: MODIFICACIÓN DE LA MORA:** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de este contrato. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **cuatro** puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y quinto de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento anual**. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. **7: Supuestos de vencimiento anticipado: 7.1.: Principales supuestos de vencimiento anticipado:** Por lo que respecta a cada una de las fincas hipotecadas y no obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de la Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencidos los presentes préstamos y reclamar anticipadamente la devolución de los capitales prestados, o, en su caso, de la parte de los mismos no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: **7.1.1.:** Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere la cláusula PRIMERA. **7.1.3.:** Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que motiva este asiento que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura de préstamo o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. **7.1.4.:** Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2 de la cláusula PRIMERA. En los supuestos del apartado 5.2.2.3 de la cláusula PRIMERA, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas, no se permitiera al acreedor hipotecario



C.S.V. : 2040221236683C19

inspeccionar las fincas hipotecadas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un **veinte por ciento** respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un Perito de la Entidad acreedora contrastada con la de un Perito de la parte deudora si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia ente ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo; o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación. **7.1.5.:** Cuando la prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la cláusula PRIMERA. **7.1.6.:** Si transcurridos **veinticuatro meses**, desde el día veintitrés de Enero del año dos mil siete, no se hubiese finalizado la construcción de los inmuebles sobre los que se constituye garantía hipotecaria e inscrito en el Registro de la Propiedad la terminación de obra. **7.1.7.:** Si fuera revocada, suspendida o anulada la licencia de obras para cuya financiación se conceden los préstamos. **7.2.: Otros supuestos de vencimiento anticipado:** También podrá la Entidad acreedora, respecto de cada una de las fincas hipotecadas, dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere la Cláusula TERCERA en los siguientes casos: **7.2.1.:** Cuando se comprobase falseamiento de los datos de la parte deudora en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la concesión de los préstamos o a la vigencia de los mismos en supuestos no incluidos en el anterior apartado 7.1 de esta misma Cláusula. **7.2.3.:** Si la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones de este contrato, incluso las accesorias. **8: Subrogación de los adquirentes, una vez hecha la división horizontal y distribuida la responsabilidad hipotecaria: 8.1.:** El Banco podrá admitir en cada uno de los préstamos, la subrogación de los respectivos adquirentes de las fincas hipotecadas, en cuanto a las responsabilidades y obligaciones incluidas las de carácter personal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a: Que por conducto del prestatario-promotor, reciba el Banco la petición del adquirente, formulada por escrito, relativa a la subrogación en las obligaciones derivadas de este contrato en lo que concierne a la respectiva entidad adquirida. Este escrito, salvo autorización expresa del Banco, deberá ser recibido por el Banco con una antelación mínima de 30 días a la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura de compraventa o adjudicación haciéndose constar en el mismo el número de cuenta corriente o libreta abierta en cualquiera de las Oficinas del Banco acreedor, para efectuar el cargo de los oportunos recibos dimanantes del préstamo. b: Que por el prestatario-promotor se otorgue escritura pública de compraventa o adjudicación a favor del adquirente en la que se hagan constar los siguientes extremos: El importe del principal del préstamo y de la responsabilidad total hipotecaria asignada a la entidad transmitida, con los datos referidos a la escritura de formalización de préstamo. La asunción expresa de la deuda personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca, y aceptación del total contenido de la escritura que motiva este asiento que declarará conocer, obligándose el adquirente al cumplimiento de todos los pactos y condiciones en ella expresados y señalándose como domicilio a efectos de notificaciones el propio de la finca hipotecada. El prestatario-promotor está obligado a descontar del precio de venta de cada una de las fincas la cuantía del préstamo correspondiente en cuya devolución al Banco se subrogará el adquirente. La cuantía del descuento incluirá el capital del préstamo que figura en este contrato, disminuido, en su caso, en la cantidad ya amortizada. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de denegar el consentimiento que a tal efecto prevé el artículo 118 de la Ley Hipotecaria, para que se produzca la sustitución del deudor. **8.2.:** En la primera liquidación que se practique al adquirente subrogado, se le adeudará también la comisión de subrogación a la que se refiere el apartado 4.3 de la cláusula PRIMERA. **SEGUNDA: HIPOTECA: 1: Modificación:** Tras la ampliación del préstamo, **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S. A.**, sin perjuicio de su responsabilidad personal y universal, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo ampliado, MODIFICA la responsabilidad hipotecaria que garantiza el mismo, en la forma que a continuación se indica, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente. La hipoteca, tras la ampliación del préstamo, cubrirá: a: El total importe de las obligaciones por principal que asciende a la cantidad de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**, de los que CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS corresponderían al préstamo de fecha 22 de Enero de 2.003 y TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS al importe ampliado. b: El importe de **DOS AÑOS de intereses ordinarios al cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto en la letra g del apartado 3.4 de la cláusula PRIMERA de este contrato, lo que hace un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, de los que CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS corresponderían al préstamo de fecha 22 de Enero de 2.003 y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS a su ampliación. c: El importe de **DOS AÑOS de intereses de demora** al tipo máximo reflejado en el apartado 6 de la Cláusula PRIMERA del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo

C.S.V. : 2040221236683C19

que hace un total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, de los que UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS corresponderían al préstamo de fecha 22 de Enero de 2.003 y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS a su ampliación. d: Una cantidad adicional de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS para costas** y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario, de los que SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS corresponderían al préstamo de fecha 22 de Enero 2.003 y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS a la presente ampliación. **2: Extensión:** La hipoteca se extienden a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Sin embargo, la hipoteca no se extienden a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada, la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. **TERCERA: SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL: 2: Acciones:** La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. **3: Venta extrajudicial:** Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. **4: Domicilio.-** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el que se cita en este asiento para la entidad deudora**. Cuando, en su caso, se haya producido la subrogación del adquirente el



C.S.V. : 2040221236683C19

domicilio será la correspondiente finca hipotecada respecto al préstamo en cuya garantía se haya constituido hipoteca sobre dicha finca. **5: Tasación:** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en **cuarenta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta euros con diez céntimos. 6: Administración y posesión interina:** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital de los préstamos, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. **7: Desistimiento:** El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. **QUINTA: CESIÓN DEL CRÉDITO:** La Entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **ANEXO I:** A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a: Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del **5,000 por ciento** que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación. **ANEXO II: TABLA DE PAGOS DEL PRÉSTAMO:** Cuota con vencimiento el día 4 de Febrero de 2.007, por importe de 64.803'72 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Mayo de 2.007, por importe de 480.627'64 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Agosto de 2.007, por importe de 496.828'57 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Noviembre de 2.007, por importe de 496.828'57 euros. Cuota con vencimiento el día 4 de Febrero de 2.008, por importe de 496.828'57 euros. **ANEXO III: Paquetes de productos y sevicios bancarios a tener en cuenta para determinar la tasa de bonificación aplicables a los prestatarios en cada revisión de tipos de interés: PAQUETE A: Bonificación: 0,10 por ciento.** 1: Cuenta a la vista. 2: Tarjeta 4B Mastercard o Maestro. 3: Domiciliación de nómina o pensión, tanto nacional como extranjera. 4: Liquidaciones de IVA o cotizaciones a la seguridad social. **PAQUETE B: Bonificación: 0,25 por ciento.** PAQUETE A MAS: 1: Tarjeta Visa. 2: Tarjeta Punto Oro. 3: Tarjeta Solred. 4: Domiciliación de dos o más recibos. 5: Seguro Allianz Hogar o Básico. **PAQUETE C: Reducción: menos 0,50 por ciento.** PAQUETE B MAS: 1: Eurocrédito o Euroriesgo. 2: Plan de pensiones individual o plan de ahorro o cuenta depósito asegurado. PACK A: EUR+1.15 por ciento. PACK B: EUR+1 por ciento. PACK C: EUR+0,75 por ciento. **En su virtud inscribo en favor de BANCO DE ANDALUCIA S.A. su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos de ampliación y modificación pactados**, en cuyo contrato queda respondiendo de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS de principal**; El importe de **dos años de intereses ordinarios al cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **tres millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintitrés euros con sesenta y seis céntimos**; El importe de **dos años de intereses de demora** al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de **diez millones quinientos treinta y nueve mil ciento treinta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos**; y una cantidad adicional de **seis millones ciento treinta y nueve mil trescientos euros con cincuenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de El Ejido, Don Miguel de Almansa Moreno-Barreda el día veintitrés de Enero del año dos mil siete, número 193 de su protocolo, en la que consta diligencia de subsanación extendida por el Notario autorizante el día nueve de Abril del año dos mil siete, y que ha sido presentada a las nueve horas del día nueve de Abril último, asiento 906 del Diario 60. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. El Ejido, a once de Abril del año dos mil siete. Firma ilegible. Rubricada.

La **Inscripción 5ª de la finca 90.026 de El Ejido**, al folio 195 del libro 1.742, tomo 2.845, **copiada literalmente dice así:** URBANA: Descrita en la inscripción 4ª. Gravada con la **hipoteca** ampliada y modificada por la inscripción 2ª **que ahora es objeto de distribución**, y afecta al pago del Impuesto según notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. La mercantil **PROMOCIONES GRUPO OLIVA 96, S.A.**, de nacionalidad española, con domicilio en Gandía, Playa, Calle Camp de Morvedre, 13, bajo, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Gandía, el día 16 de abril de 1997, ante el Notario Don Manuel Navarrete Rojas. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6123, sección 8ª, folio 45, libro 3.429, hoja número V-61.285, inscripción 1ª. Su C.I.F. número A96756408, **es dueña del total edificio declarado por la anterior inscripción 3 y dividido horizontalmente por la inscripción 4ª**, representada por Don José Antonio Moratal Olaso, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Valencia, con domicilio en calle Jaime Torres, 1, 2°, con D.N.I. 19.982.672-L, facultado al efecto en la escritura de poder autorizada por el Notario de Gandía, Don Alejandro Cervera Taulet, el día 20 de Mayo de 1.999, número 1.241 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia tomo 6123, libro 3429, folio 47, sección 8, hoja V-61.285, inscripción 3ª; y la entidad **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**, domiciliada en Jerez de la Frontera Cádiz, figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz al folio 213 vuelto del tomo 78 general, 13 de la sección 3ª del Libro

C.S.V. : 2040221236683C19

de Sociedades, hoja 243, y con C.I.F. A-11.600624, **titular del crédito hipotecario que grava esta finca por la inscripción 2ª**, representada por Doña Emilia Barrientos Sánchez y Don Gracián Hervás García, mayores de edad, vecinos de El Ejido, con DD.NN.II. 08.920.898-A y 75.219.252-Y, facultados al efecto en las escrituras de poder autorizadas por el Notario de Sevilla, Don Fernando Salmerón Escobar, los días 9 de Febrero de 2005 y 9 de Diciembre de 1.999, inscritos en el Registro Mercantil de Sevilla; **proceden a la DISTRIBUCION de la responsabilidad hipotecaria asignada a esta finca entre los elementos individuales resultantes de la obra nueva y división horizontal declarada por la inscripción 4ª**, y además manifiestan: 1º: **Domicilio:** Como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, cuando se produzca la subrogación del adquirente en cada una de las fincas resultantes de la división horizontal practicada, la propia finca hipotecada respecto al préstamo en cuya garantía se haya constituido hipoteca sobre dicha finca. 2: **Tasación:** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, efectuada la división horizontal y división del préstamo, el valor de tasación a efectos de subasta será igual al de la cifra de principal por el que respondan cada una de las fincas hipotecadas. **Distribución de responsabilidad hipotecaria: DISTRIBUCION POR BLOQUES: BLOQUE NUEVE: Principal: Diez millones sesenta y tres mil quinientos dieciocho euros y veintinueve céntimos.** Intereses ordinarios: Novecientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro euros y veinticuatro céntimos. Intereses de demora: Dos millones quinientos noventa y un mil trescientos cincuenta y cinco euros y noventa y seis céntimos. Gastos: Un millón quinientos nueve mil quinientos veintisiete euros y setenta y cuatro céntimos. Total responsabilidad hipotecaria: Quince millones ciento veinte mil cuatrocientos treinta y seis euros y veintitrés céntimos. **BLOQUE DIEZ: Principal: Diez millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres euros y noventa y cuatro céntimos.** Intereses ordinarios: Novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y seis euros y cuarenta y siete céntimos. Intereses moratorios: Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho euros y ochenta y seis céntimos. Gastos: Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete euros y cincuenta y nueve céntimos. Total responsabilidad hipotecaria: Quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis euros y ochenta y seis céntimos. **BLOQUE ONCE: Principal: Diez millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres euros y noventa y cuatro céntimos.** Intereses ordinarios: Novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y seis euros y cuarenta y siete céntimos. Intereses moratorios: Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho euros y ochenta y seis céntimos. Gastos: Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete euros y cincuenta y nueve céntimos. Total responsabilidad hipotecaria: Quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis euros y ochenta y seis céntimos. **BLOQUE DOCE: Principal: Diez millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres euros y noventa y cuatro céntimos.** Intereses ordinarios: Novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y seis euros y cuarenta y siete céntimos. Intereses moratorios: Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho euros y ochenta y seis céntimos. Gastos: Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete euros y cincuenta y nueve céntimos. Total responsabilidad hipotecaria: Quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis euros y ochenta y seis céntimos. **DISTRIBUCION POR ELEMENTOS INDIVIDUALES:** La finca registral **105.845** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **105.847** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de

C.S.V. : 2040221236683C19

intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.849** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** Extensa es la inscripción 5ª, de la finca registral 90.026, al folio 195 vuelto del libro 1.742 de El Ejido. El Ejido, a veinticinco de Julio del año dos mil siete. La finca registral **105.851** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.853** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **105.855** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.857** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **105.859** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.861** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y**

C.S.V. : 2040221236683C19

CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.863** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.865** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.867** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.869** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.871** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de**



C.S.V. : 2040221236683C19

trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos. La finca registral **105.873** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.875** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.877** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.879** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.881** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.883** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.885** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del

C.S.V. : 2040221236683C19

Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.887** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.889** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.891** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.893** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.895** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.897** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos

C.S.V. : 2040221236683C19

sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.899** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.901** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.903** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.905** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.907** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.909** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.911** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**,

C.S.V. : 2040221236683C19

lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.913** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.915** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.917** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.919** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.921** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.923** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo

C.S.V. : 2040221236683C19

que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.925** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.927** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.929** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.931** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.933** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **105.935** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.937** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO**

CÉNTIMOS de principal; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **105.941** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **105.943** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.945** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.947** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.949** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el

C.S.V. : 2040221236683C19

artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **105.951** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.953** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **105.955** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.957** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.959** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.961** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.963** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para

costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.965** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.967** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.969** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.971** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.973** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.975** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**,

C.S.V. : 2040221236683C19

lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.977** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.979** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.981** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **105.983** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.985** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **105.987** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **105.989** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo

C.S.V. : 2040221236683C19

máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **105.991** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **105.993** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **105.995** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **105.997** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **105.999** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.001** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo

C.S.V. : 2040221236683C19

que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.003** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.005** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.007** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.009** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.011** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.013** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.015** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses

C.S.V. : 2040221236683C19

ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.017** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.019** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.021** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.023** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **106.025** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos**

C.S.V. : 2040221236683C19

euros con cincuenta y tres céntimos. La finca registral **106.027** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.029** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.031** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **106.033** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.035** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **106.037** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **106.039** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su

C.S.V. : 2040221236683C19

caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.041** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.043** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.045** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **106.047** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.049** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **106.051** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al

tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.053** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.055** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.057** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.059** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.061** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.063** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.065** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de

C.S.V. : 2040221236683C19

intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.067** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.069** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.071** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.073** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.075** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.077** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro**

C.S.V. : 2040221236683C19

enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.079** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.081** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.083** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.085** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.087** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.089** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.091** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**

C.S.V. : 2040221236683C19

de principal; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.093** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.095** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.097** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.099** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.101** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total**

C.S.V. : 2040221236683C19

responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos. La finca registral **106.103** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.105** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.107** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.109** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.111** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.113** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.115** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el

C.S.V. : 2040221236683C19

artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.117** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.119** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **106.121** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.123** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.125** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.127** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil

quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **106.129** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.131** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **106.133** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **106.135** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.137** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.139** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.141** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses

C.S.V. : 2040221236683C19

de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento,** lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **106.143** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.145** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** La finca registral **106.147** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.149** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.151** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.153** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos**

C.S.V. : 2040221236683C19

años de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.155** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.157** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.159** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.161** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.163** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.165** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.167** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL**

C.S.V. : 2040221236683C19

OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.169** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.171** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.173** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.175** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.177** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de**

C.S.V. : 2040221236683C19

trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos. La finca registral **106.179** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.181** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.183** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.185** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.187** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.189** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.191** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del

C.S.V. : 2040221236683C19

Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.193** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.195** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.197** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil novecientos once euros con setenta céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos.** La finca registral **106.199** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.201** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con ochenta y siete céntimos.** La finca registral **106.203** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros

C.S.V. : 2040221236683C19

con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.205** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **diecinueve mil once euros con veintidos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta mil diecisiete euros con setenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.207** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.209** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil novecientos treinta euros con ochenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.** La finca registral **106.211** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.213** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil quinientos seis euros con ochenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta mil ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil doscientos veintiún euros con veintiocho céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos.** La finca registral **106.215** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil trescientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil novecientos dos euros con noventa céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos.** La finca registral **106.217** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un

C.S.V. : 2040221236683C19

total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos; y una cantidad adicional de **veintiocho mil novecientos noventa y un euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa mil cuatrocientos euros con cincuenta y tres céntimos.** La finca registral **106.219** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con veinte céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y seis mil trescientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos.** La finca registral **106.221** de El Ejido, responde de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **dieciocho mil novecientos un euros con cuarenta y siete céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y un mil doscientos treinta y dos euros con noventa y cuatro céntimos; y una cantidad adicional de **veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos.** La finca registral **106.223** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiún mil doscientos diecinueve euros con setenta y un céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y ocho céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y tres mil quinientos cuatro euros con ochenta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos.** La finca registral **106.225** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintitres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos; y una cantidad adicional de **treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de trescientos setenta y siete mil doscientos euros con sesenta y un céntimos.** La finca registral **106.227** de El Ejido, responde de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal**; el importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento**, máximo previsto, lo que hace un total de **veintiséis mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos**; el importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **doce enteros y ochocientas setenta y cinco milésimas por ciento**, lo que hace un total de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos; y una cantidad adicional de **cuarenta y un mil seiscientos treinta euros con tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **En total responde de cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro euros con quince céntimos.** Los elementos individuales números UNO, DOS y CINCUENTA, fincas registrales 105.841, 105.843 y 105.939, quedan liberadas de toda responsabilidad hipotecaria. **En su virtud inscribo en favor de BANCO DE ANDALUCIA S.A.**

C.S.V. : 2040221236683C19

su título de distribución de hipoteca sobre esta finca en los términos pactados. Así resulta del Registro y de instancia suscrita conforme establece el artículo 216 del Reglamento Hipotecario por las partes deudora y acreedora, el día cinco de Julio de dos mil siete, cuyas firmas han sido legitimadas por el Notario de El Ejido, Don Miguel de Almansa Moreno Barreda el día seis de Julio de dos mil siete, bajo el número 182 del libro indicador, que ha sido presentada a las trece horas veinticinco minutos del día trece de Julio actual, asiento 189 del Diario 63, a cuyo margen se indican otras operaciones. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. El Ejido, a veinticinco de Julio del año dos mil siete. Firma ilegible. Rubricada.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca registral número 105.993 de El Ejido, por la inscripción 4ª a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, para responder de QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS de principal del préstamo; del pago de sus intereses ordinarios devengados del pago de intereses de demora devengados Tasada para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS **PLAZO:** Con un plazo de 421 meses, a contar desde el 22 de febrero de 2011 con fecha de vencimiento del 04 de marzo de 2046. Domicilio de notificación: la finca.
RESPONSABILIAD HIPOTECARIA: Como consecuencia de la ampliación efectuada se modifica la responsabilidad hipotecaria de la finca descrita que responderá, en perjuicio de tercero, de las siguientes cantidades máximas: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS. B.- La suma de diecinueve mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y tres céntimos de intereses ordinarios. c.- la suma de cincuenta y tres mil setecientos sesenta euros con treinta y nueve céntimos de intereses de demora. d.- una cantidad adicional equivalente a treinta y un mil trescientos dieciséis euros con setenta y tres céntimos para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Tasación a efectos de subasta: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS. Formalizada en escritura con fecha veintidós de febrero del año dos mil once, autorizada en MAJADAHONDA, por el Notario JOSÉ MARÍA SUAREZ SÁNCHEZ-VENTURA, nº de protocolo 346. Causando la **Inscripción 4ª**, al tomo 3.044, libro 1.935, folio 67 con fecha 30/03/2011 ; y que **copiada literalmente dice así: URBANA:** Descrita en la inscripción 3ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 5326401WF1652N0461FS. **Afecta al pago del Impuesto por razón de su procedencia y según notas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª y, gravada con la HIPOTECA constituida en la inscripción 2ª, que ahora es objeto de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.** Valor de tasación a efectos de subasta: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS. La Compañía Mercantil ALISEDA, S.A., con C.I.F. número A-28335388, domiciliada en Madrid, en Calle José Ortega y Gasset, número 29, constituida mediante escritura autorizada por el Notario a la sazón de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el día 23 de Mayo de 1.973, con el número 1.522 de su protocolo, adaptados sus estatutos sociales en escritura otorgada ante el Notario a la sazón de Madrid, Don José María Álvarez Vega, el día 8 de Abril de 1.992, con el número 1.559 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.204, folio 146, sección 8ª, hoja número M-54.630, inscripción 9ª; **es dueña** de esta finca, por título de compra, según la inscripción 3ª, y, representada por Doña María-Olga Jiménez Lázaro, cuyos datos personales se dirán, como mandataria verbal, ratificando citada entidad a medio de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Rafael García Romero, el día 29 de Marzo de 2.011, número 884 de su protocolo, en la que está representada por Don Francisco Javier Oro Pulido Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, en Calle José Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I. 51.389.296-M, como apoderado, facultado al efecto en virtud del poder otorgado el día 22 de Abril de 2.009, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, bajo el número 2.313 de su protocolo, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante y juzga suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura de ratificación citada, que ha sido presentada en este Registro de forma telemática según se dirá; **la VENDE a los cónyuges en régimen legal de gananciales DON CARLOS LUNA MUÑOZ y DOÑA TAMARA-MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ**, mayores de edad, vecinos de Getafe, calle de Brunete nº 1, bajo C, con D.N.I./N.I.F. números 53.048.690-H y 47.043.065-S respectivamente, que compran y adquieren con carácter ganancial. Se verifica esta venta por el **precio** convenido entre las partes de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS EUROS. De dicho total precio, la parte vendedora confiesa haber recibido de la parte compradora, con fecha once de febrero de dos mil once, en concepto de arras o señal, y a su entera satisfacción, la suma de TRES MIL EUROS, mediante cheque bancario nominativo, fotocopia del cual figura incorporada en el título presentado. Manifiesta la parte compradora que la cuenta a la que se aportaron fondos para el libramiento del cheque es la número 0075-1422-1632/00000-41 abierta en Banco Popular Español, S.A., sucursal 1422 de Las Rozas de Madrid, Agencia 3. Y el resto, es decir, la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS, que son coincidentes íntegramente con el importe pendiente de amortizar del préstamo hipotecario que grava esta finca por su inscripción 2ª, es retenido íntegramente por la parte compradora en su poder con el fin de hacer frente al pago del mismo, subrogándose la parte compradora tanto en la obligación personal como real derivada de la hipoteca citada, asumiendo la condición de parte deudora en el citado préstamo, solicitando de la Entidad Acreedora libere al primitivo deudor de su responsabilidad en cuanto al pago de dicho préstamo, otorgando la parte vendedora carta de



pago por el citado precio total de la compraventa. A los efectos de la citada escritura de préstamo con hipoteca, se hace constar: A.- La parte compradora, que declara conocer y aceptan cuanto se pactó en la citada escritura de préstamo con hipoteca, y con la cantidad retenida del precio de venta se reconoce deudora de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por el importe del préstamo afectante a la finca transmitida; se subroga no sólo en la responsabilidad derivada de dicho préstamo hipotecario sino también en las de carácter personal; fija como domicilio para notificaciones y requerimientos, el indicado en la comparecencia; y solicita de la Entidad Acreedora libere al deudor anterior de cuantas responsabilidades tenía por razón del préstamo hipotecario repetido. B.- Caso de adquisición pro-indiviso, la asunción y subrogación expresadas lo son con carácter solidario entre los adquirentes de la misma cosa. C.- La parte compradora consiente y autoriza a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., para que pueda obtener primera o segundas copias de la escritura que motiva este asiento, y éstas últimas con carácter ejecutivo. D.- Asimismo, la parte compradora faculta a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., para que produzca a cada vencimiento los correspondientes adeudos en su cuenta con la Entidad, ya sea la designada a este efecto o ya sea en cualquier otra que tengan abierta a su nombre en la Entidad y hubiere saldo suficiente para dichas atenciones. No obstante, se comprometen a mantener la cuenta designada para este fin con saldo suficiente para hacer frente a los indicados cargos. E.- Asimismo, la parte compradora faculta a la vendedora para que pueda percibir de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., las cantidades aún pendientes de entrega correspondientes al préstamo hipotecario. F.- La parte compradora se subroga en el préstamo hipotecario que grava la finca adquirida y al que se ha hecho referencia en el epígrafe de cargas, convirtiéndose así en deudor del citado préstamo garantizado con hipoteca, con carácter solidario, quedando obligados en la obligación personal e hipotecaria, y respondiendo de la deuda solidariamente, además de con la finca hipotecada, en los términos previstos en el artículo 1.911 del Código Civil. G.- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representada en la forma que se dirá, acepta la subrogación efectuada a favor de la parte adquirente, exonerando a la parte vendedora de toda responsabilidad por el préstamo subrogado. **NOVACIÓN y AMPLIACIÓN DE HIPOTECA:** De común acuerdo, la parte adquirente-subrogada y la entidad acreedora, el **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, 34, C.I.F. A-28000727, adaptados sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura de 31 de Mayo de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja M-2715, inscripción 1.279ª, quien absorbió a la entidad **Banco de Andalucía, S.A.** en escritura de fusión autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el 3 de Agosto de 2.009, número 1.532 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 2.189ª de su historial; representada por la antes citada Doña María-Olga Jiménez Lázaro, mayor de edad, empleada de banca, con domicilio a estos efectos en Las Rozas de Madrid, calle Copenhague, número 4, Polígono Europólis, con D.N.I. 29.107.506-V, y por Don Gonzalo-Enrique Martínez-Carrasco Rico, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Las Rozas de Madrid, calle Copenhague, número 4, Polígono Europólis, con D.N.I. 50.880.860-F, facultados al efecto, la primera de ellos, en virtud de la escritura de poder nº 939 de Protocolo, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 1.681ª, y el segundo en virtud de la escritura de poder nº 2.279 de Protocolo, de fecha 18 de septiembre de 2007, autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.998, libro 0, folio 110, sección 8, hoja M-2715, inscripción 2.086ª, copias autorizadas de las cuales ha tenido a la vista el Notario autorizante y considera suficientes para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento; acuerdan modificar el préstamo que grava esta finca por su inscripción 2ª, y en el que se han subrogado dicha parte compradora, en virtud de lo dispuesto en la presente escritura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, a tenor de las siguientes CLÁUSULAS: **1.- AMPLIACIÓN del principal del préstamo.** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. entrega en este acto en concepto de préstamo a la parte prestataria, quien la recibe a su entera satisfacción, otorgando carta de pago, la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS**, por lo que el capital pendiente de amortizar al día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento asciende a CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS. **1.2.- Entrega de capital.-** La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes del acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, a su plena satisfacción, por lo

C.S.V. : 2040221236683C19

que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta número 047.47010.22, abierta a su nombre en la Sucursal 1422, del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., en Las Rozas de Madrid, Agencia 3. Si al inscribirse la escritura que motiva este asiento en el Registro de la Propiedad correspondiente, existiesen otras cargas y gravámenes distintos a los declarados en la escritura que motiva este asiento, o si la misma no fuera inscrita por cualquier causa no imputable a la entidad acreedora, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de su otorgamiento o si el Registro de la Propiedad, extendiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula PRIMERA. **1.3.- Importe total garantizado por la hipoteca.-** El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la cláusula SEGUNDA de la escritura que motiva este asiento. **2.- RESPONSABILIAD HIPOTECARIA:** Como consecuencia de la ampliación efectuada se modifica la responsabilidad hipotecaria de la finca descrita que responderá, en perjuicio de tercero, de las siguientes cantidades máximas: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS**. B.- La suma de **diecinueve mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y tres céntimos** de intereses ordinarios. c.- la suma de **cincuenta y tres mil setecientos sesenta euros con treinta y nueve céntimos** de intereses de demora. d.- una cantidad adicional equivalente a **treinta y un mil trescientos dieciséis euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **3.-** Las partes acuerdan modificar el plazo de amortización del préstamo, en los siguientes términos: **Vencimiento. Período de Carencia. Período de Amortización.-** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de marzo de dos mil cuarenta y seis**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día **cuatro de abril de dos mil once**. Este plazo se entenderá dividido en dos períodos: A.- Período de carencia: Se extenderá desde esta fecha hasta el cuatro de marzo de dos mil once. Durante este período no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados de las cantidades dispuestas. B.- Período de amortización. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de **420 cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **cuatro de abril de dos mil once hasta el día cuatro de marzo de dos mil cuarenta y seis**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. Como Anexo II, se incorpora a la escritura que motiva este asiento tabla parcial de pagos relativa al primer periodo de interés que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer periodo de interés. El importe de las cuotas de los restantes periodos de interés será el resultante de aplicar, en el momento correspondiente, el tipo de interés que resulte según lo acordado en la presente escritura y la siguiente fórmula matemática: I= _C x i_ ... Cuota de intereses. n A= _C x i/n ... Cuota amortización de principal. (1+i/n)m - 1 I= Intereses devengados. C= Capital pendiente del préstamo en el período de liquidación.- i= Tipo de interés en tanto por uno. n= Números de cuotas al año. m= Número de reembolsos pendientes. A = C x i/n Cuota de amortización de principal. (1 + i/n)m - 1 C = Capital pendiente en el período de liquidación. n = número de cuotas al año. CUOTA PERIODICA = I + A Los pagos se realizarán en la cuenta corriente número 070.00356.15 abierta en la Sucursal 1422 del Banco Popular Español en Las Rozas de Madrid, Agencia 3. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo del capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **4.-** Asimismo, las partes acuerdan modificar el tipo de interés remuneratorio a favor del Banco, en los siguientes términos: Los intereses y las amortizaciones serán liquidadas y abonadas por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés = C.R.T. 36.000, donde C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación, en días. **Tipo de interés inicial.** Desde la fecha de formalización de la presente escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. Hasta el día cuatro de enero de dos mil doce, se aplicará el tipo de interés nominal anual del **1,626 por ciento anual**. Variación del tipo de interés inicial. A partir del cuatro de enero de dos mil doce, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **0,30 puntos** porcentuales al tipo de interés de referencia. A estos efectos,

C.S.V. : 2040221236683C19

se establece como tipo básico de referencia el tipo de interés del mercado interbancario a un año, EURIBOR, referencia establecida en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 introducido por la Circular 7/1999 de 29 de junio. Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente, por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia, durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. Limite a la variación del tipo de interés aplicable. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del 0,00 por ciento. Redondeos del tipo de interés aplicable. No se aplican. Revisión del interés pactado. Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: A.- A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el 4 DE ENERO DE UN AÑO, hasta la misma fecha del año siguiente. B.- Para dichos segundo y posteriores períodos, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula tomando como tipo básico de referencia el último publicado quince días naturales antes de la fecha de revisión. C.- Salvo en los casos en los que, por disposición legal, este relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. D.- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de quince días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venia aplicando. E.- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. F.- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. G.- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la escritura los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días CUATRO de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores a un año. Para realizar el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene 360 días. **5.- COMISIONES.** 5.1.- Por novación del préstamo, la suma de CERO EUROS, la cuál se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura. 5.2.- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas. Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de TREINTA Y CUATRO EUROS, que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación/es de pago/s incumplida/s en su/s fecha/s y que se cobrará junto con la primera liquidación de intereses que se produzca con posterioridad a su cancelación. 5.3.- Comisión por amortización anticipada. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y

C.S.V. : 2040221236683C19

Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del 0,50 sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco percibirá una comisión del 0,00% sobre el importe del capital que resulte amortizado. No obstante las comisiones pactadas en este Apartado por amortización anticipada, cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o cuando el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco no cobrará comisión por amortización anticipada. Sin perjuicio de ello, en estos supuestos si se produce una amortización anticipada voluntaria, el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá de la parte prestataria las compensaciones que a continuación se establecen: En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del 0,50% sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del 0,25% sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del 0,00 sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del 0,0 sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. 5.4. Gastos de Estudio. Este préstamo devengará una comisión por gastos de estudio de CERO EUROS la cual se liquidará y adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria, a la formalización de la presente escritura. 5.5.- Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria. Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón del presente préstamo, se devengará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria, o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo una comisión de CIEN EUROS; todo ellos sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. **6.- Tasa Anual de Equivalencia.** A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a.- Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles es equivalente a un tipo de interés efectivo anual pospagable del **1,853 por ciento** que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el diferencial pactado al tipo de referencia vigente quince días naturales anterior a la fecha de formalización. Se excluyen de este calculo, los impuestos, gastos notariales, primas de seguro y/o garantías, gastos por transferencia de fondos y gastos suplidos a cargo del cliente. b.- Que se ha observado lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 1990, modificada por la Circular 13/93 del Banco de España, de 21 de diciembre, B.O.E. 31.12.93, y por circular 5/94 del Banco de España de 22 de julio, B.O.E. 3-8-94, efectuándose el cálculo anterior mediante la aplicación de la formula contenida en el anexo V de la Circular 8/1990. **7.-** En todo lo demás no modificado por la presente, las partes seguirán rigiéndose por la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª. **En su virtud inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de los cónyuges DON CARLOS LUNA MUÑOZ y DOÑA TAMARA-MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ, con carácter ganancial, por título de compra, subrogándose en la hipoteca que grava esta finca por su inscripción 2ª; e inscribo a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos de ampliación y modificación expresados, sobre la hipoteca constituida en la inscripción 2ª, quedando ahora respondiendo la finca de este número de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS de principal**, la suma de **diecinueve mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y tres céntimos** de intereses ordinarios, la suma de **cincuenta y tres mil setecientos sesenta euros con treinta y nueve céntimos** de intereses de demora, y una cantidad adicional equivalente a **treinta y un mil trescientos dieciséis euros con setenta y tres céntimos** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Majadahonda, Don José-María Suárez Sánchez Ventura, el día veintidós de Febrero de dos mil once, número 346 de su protocolo, que ha sido presentada de forma telemática a las nueve horas del día veintitrés de Febrero último, asiento 570 del Diario 79, aportada físicamente el día diez de los corrientes, dentro de la vigencia de dicho asiento; y ratificada esta compraventa por la parte vendedora en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Rafael García Romero, el día veintinueve de Marzo de dos mil once, número 884 de su protocolo, que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas del día de hoy, asiento 1.132 del Diario 79. Autoliquidado el Impuesto y

C.S.V. : 2040221236683C19

archivada la carta de pago.
Firmado digitalmente por ESTEBAN GARCIA SANCHEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE EL EJIDO 2, el treinta de Marzo del año dos mil once (204022066DA5CFE0).

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca registral número 105.993 de El Ejido, que fue ampliada y modificada por la inscripción 4ª, por la inscripción 5ª a favor de BANCO SANTANDER, S.A. del pago de sus intereses ordinarios devengados del pago de intereses de demora devengados. Causando la **Inscripción 5ª**, al tomo 3.215, libro 2.106, folio 159 con fecha 27/06/2022 ; y que **copiada literalmente dice así: URBANA:** Descrita en la inscripción 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, que es objeto de cambio de titularidad por este asiento, y gravada con los embargos objeto de las anotaciones letras A y B.** La entidad acreedora de la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, Banco Popular Español, S.A., se denomina en la actualidad, **BANCO SANTANDER, S.A.**, con C.I.F. A39000013, domiciliada en Santander, Paseo Pereda, 9 a 12, resultante de la fusión de las entidades Banco de Santander, S. A., y Banco Central Hispanoamericano, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de Abril de 1.999, resultando su denominación actual de la escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Diez, el 1 de Agosto de 2.007, número 2.003 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1.539; habiendo absorbido el Banco Santander, S.A., a la entidad Banco Popular Español, S.A., en escritura de fusión por absorción de sociedades, autorizada por el notario de Boadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de septiembre de 2.018, número 6.071 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1184, folio 153, hoja S-1960, inscripción 3623ª; y, anteriormente la entidad Banco Popular Español, S.A., había absorbido a la entidad Banco de Andalucía, S.A. en escritura de fusión autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Huerta Trólez, el día 3 de Agosto de 2.009, número 1.532 de su protocolo, que causó la inscripción 2.189ª en el Registro Mercantil de Madrid; **solicitándose ahora el cambio de titularidad referido** de Banco Popular Español, S.A., a **BANCO SANTANDER, S.A.**, por medio de instancia que se dirá, en la que la entidad acreedora citada está representada por la mercantil Altamira Asset Management, S.A., facultada al efecto en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, el día 16 de septiembre de 2020, número 1988 de su protocolo, que causó la inscripción 735ª en el Registro Mercantil; y a su vez, la mercantil Altamira Asset Management, S.A., está representada por don Joaquín de Ramos Álvarez y por don Javier Marcos Valtierra, mayores de edad, con D.N.I. números 51.124.249-X y 47.046.794-H, respectivamente, facultados al efecto en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, don Federico Garayalde Niño, el día 6 de noviembre de 2020, número 1736 de su protocolo, copias autorizadas de referidos poderes ha tenido a la vista el notario que legitima sus firmas y que se dirá, el cual considera suficientes sus facultades representativas para suscribir la instancia que motiva este asiento. **En su virtud inscribo el cambio de titularidad del derecho de hipoteca constituido por la inscripción 2ª, ampliado y modificado por la 4ª, a favor de la entidad BANCO SANTANDER, S.A.** Así resulta del Registro y de instancia suscrita por los antes citados señores De Ramos Álvarez y Marcos Valtierra, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, debidamente legitimadas sus firmas por el notario de Valencia, don Jorge Barberá Pichó, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, asentada en su libro indicador con el número 1888/22, sección 2ª; que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de los corrientes, causando el asiento 1637 del Diario 114. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago.
Firmado digitalmente por RAFAEL PALAU FAYOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE EL EJIDO 2, el veintisiete de junio del año dos mil veintidós (20402206EC18C001).

La anterior hipoteca se encuentra en el día de la fecha vigente y sin cancelar a favor de la entidad mercantil **BANCO SANTANDER, S.A.**, a cuyo margen se ha hecho constar en el día de hoy la expedición de la presente certificación.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.**

Un embargo anotado sobre la totalidad de la finca propiedad de CARLOS LUNA MUÑOZ a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, en reclamación de la cantidad total de TRES MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS euros en expediente administrativo seguido en DON RECAUDACION AYUNTAMIENTO, EL EJIDO con el número 105993 y ordenado en diligencia de fecha 17 de noviembre de 2020 ;en virtud de mandamiento expedido el día 18 de enero de 2021. Según resulta de la **anotación letra B** de fecha 21 de enero de 2021, obrante al folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE , tomo TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE , libro DOS MIL CIENTO SEIS de El Ejido.

Expedida certificación de cargas, dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento que motiva la adjunta anotación. Resulta de nota número 1 al margen de la anotación letra B, de fecha 21 de enero de 2021, al folio 159, del Libro 2106 del término municipal de El Ejido, Tomo 3215 del Archivo, y en virtud del documento administrativo de Ap Embargo Adm expedido en El Ejido, por elRECAUDACION AYUNTAMIENTO, con número 105.993, el 18 de enero de 2021.

- AFECCIÓN: **AFECTA** por cinco años desde el día de la fecha, al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA, por autoliquidación.Resulta de la nota número 1 al margen de la insc/anot: 5, de fecha 27 de junio de 2022, al folio 159, del Libro 2106 del término municipal de El Ejido, Tomo 3215 del Archivo.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

Que no existe presentado en el libro diario y pendiente de despacho documento alguno, referente a la finca de que se certifica.

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTIFICACIONES:

Se ha expedido la comunicación prevenida en el artículo 689 de la Ley 1/2.000 de Enjuiciamiento Civil.

Honorarios: Según minuta que se acompaña.

LO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON LOS ASIENTOS RELACIONADOS A QUE ME REMITO, SIN QUE EN LO OMITIDO EXISTA NADA QUE LO AFECTE O CONTRADIGA. Y NO EXISTIENDO NINGÚN OTRO ASIENTO VIGENTE DE LA CLASE DE LOS QUE SE ORDENA QUE A DICHAS PERSONAS Y FINCA SE REFIERA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, DE INCAPACITADOS NI EN EL DIARIO, EXPIDO ESTA CERTIFICACIÓN, Y LA FIRMO Y SELLO EN EL EJIDO.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL PALAU FAYOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO 2 a día tres de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2040221236683C19

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2040221236683C19